



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE JUSTICIA.
Sexagésima Sexta Legislatura.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Justicia de la Sexagésima Sexta Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de **Decreto por el que se reforman el primer párrafo del artículo 2971 y el primer párrafo del artículo 2973, del Código Civil del Estado de Chiapas, y;**

Con fundamento en los Artículos 32 y 39 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior del Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 20 de Enero del 2017, el C. Eduardo Ramírez Aguilar, Diputado integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas presentó ante este Poder Legislativo, la Iniciativa de **Decreto por el que se reforman el primer párrafo del artículo 2971 y el primer párrafo del artículo 2973, del Código Civil del Estado de Chiapas.**

Que la iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de la Comisión de Permanente de este Honorable Congreso del Estado, el día 25 de Enero del año en curso, turnándose a la suscrita Comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso, la Comisión de Justicia, convocó a reunión de trabajo, en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar sobre la iniciativa de referencia. Misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE JUSTICIA.
Sexagésima Sexta Legislatura.

II. Materia de la Iniciativa.-

Que el principal objetivo de la iniciativa es la adecuación al Código Civil del Estado de Chiapas, en lo relativo al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para efecto de hacerlo acorde con la nueva personalidad jurídica, para cumplir de forma óptica su función y compromiso social.

III. Valoración de la Iniciativa.-

Que con la aprobación de dicha reforma el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de ser un Organismo Administrativo dependiente del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, pase hacer un Organismo Público Descentralizado sectorizado a esta Dependencia, para seguir dando cumplimiento a los actos jurídicos contra terceros, además de certeza y seguridad jurídica.

En virtud de lo anteriormente expuesto y;

CONSIDERANDO

El artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

Los Diputados de esta Sexagésima Sexta Legislatura, dentro de las facultades que les concede el artículo 48 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, tienen el derecho de iniciar Leyes o decretos.

La función registral es de vital importancia en los documentos que se generen en el Estado, para dar seguridad y certeza jurídica al control y registro de todos los bienes inmuebles de las personas físicas y morales, propiciando un transparente tráfico inmobiliario. Los efectos jurídicos de las inscripciones que se registran en él, tienen efectos declarativos únicamente.

Actualmente el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, tiene a cargo la administración del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el cual tiene por objeto regular la estructura, actividades, procesos, procedimientos, función y recursos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chiapas, determinando con mayor precisión las facultades conferidas al registrador en los



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE JUSTICIA.
Sexagésima Sexta Legislatura.

principios registrales, el Código Civil del Estado de Chiapas y demás leyes de orden público.

Por lo consiguiente, la sociedad es un cuerpo en constante movimiento y evolución, requiere por ello que los mecanismos que guían su rumbo y desarrollo se adecuen para dar respuesta en forma satisfactoria a su constante crecimiento y diversificación de necesidades; es por ello que se hace necesario que el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de ser un Organismo Administrativo dependiente del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, pase hacer un Organismo Público Descentralizado sectorizado a esta Dependencia, para seguir dando cumplimiento a los actos jurídicos contra terceros, además de certeza y seguridad jurídica.

En consecuencia, se requiere la adecuación al Código Civil del Estado de Chiapas, en lo relativo al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para efecto de hacerlo acorde con la nueva personalidad jurídica, para cumplir de forma óptica su función y compromiso social.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Justicia, de ésta Sexagésima Sexta Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO:

Resolutivo Único.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman el primer párrafo del artículo 2971 y el primer párrafo del artículo 2973, del Código Civil del Estado de Chiapas.

Artículo Único.- Se Reforman el primer párrafo del artículo 2971 y el primer párrafo del artículo 2973, todos del Código Civil del Estado de Chiapas, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2971.- El Registro Público de la Propiedad y del Comercio tiene como finalidad dar publicidad a los actos jurídicos para que surtan efectos contra terceros, dar certeza y seguridad jurídica en el tráfico mobiliario e inmobiliario, así como las demás finalidades previstas en este Código, su Decreto de creación y en el Reglamento del Registro Público, en todo momento la actividad registral se registrará por los principios registrales que se señalan en el Reglamento.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE JUSTICIA.
Sexagésima Sexta Legislatura.

El Registro Contará...

El Reglamento Fijará...

Artículo 2973.- El Registro Público de la Propiedad y del Comercio, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, se rige por las disposiciones de este Código, su Decreto de Creación, y Reglamento; así como los demás ordenamientos legales aplicables.

El Registro Público...

También tienen obligación...

Tratándose de testamentos...

Los certificados se...

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

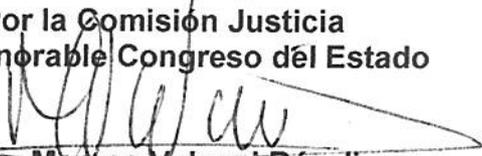
Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos de los Diputados presentes de la Comisión de Justicia, de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 26 días del mes de Enero de 2017.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

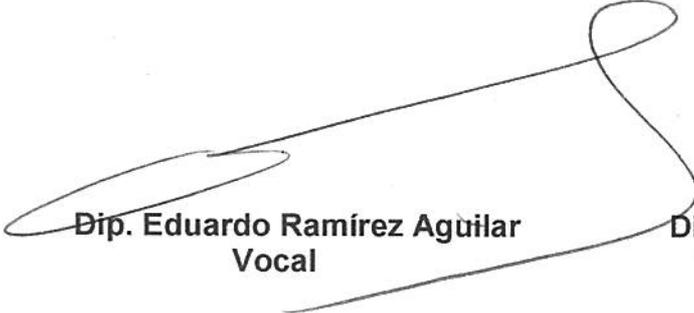
COMISIÓN DE JUSTICIA.
Sexagésima Sexta Legislatura.

Atentamente
Por la Comisión Justicia
Del Honorable Congreso del Estado


Dip. Marcos Valanci Búzali
Presidente


Dip. José Rodulfo Muñoz Campero
Vicepresidente


Dip. Carlos Arturo Penagos Vargas
Secretario


Dip. Eduardo Ramírez Aguilar
Vocal


Dip. Hugo Mauricio Pérez Anzueto
Vocal

Dip. Viridiana Figueroa García
Vocal

Dip. Sandra Luz Cruz Espinosa
Vocal

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2971 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2973, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CHIAPAS.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
LXVI LEGISLATURA
DIPUTADO HUGO ECO PEREZ MORENO

RECIBIDO

HORA 19:48
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

CON ANEXO

"2017. Año del no Trabajo Infantil en Chiapas"

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
ENERO 25 DE 2017

**DIP. HUGO FRANCISCO PÉREZ MORENO.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 32 y 39 fracción I, de la Ley Orgánica del Honorable Congreso del Estado, la Mesa Directiva de este Poder Legislativo en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente del día de hoy, turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, que Usted dignamente preside las siguientes Iniciativas de:

Decreto que amaga el Decreto por el que se crea el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social del Estado.

Decreto por el que se reforman las fracciones IX y XXI del artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Decreto por el que se reforma el artículo 91 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Que en la atención del asunto en referencia y que para su trámite Legislativo correspondiente deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del este Poder Legislativo.

ATENTAMENTE
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.


C. SILVIA LILIAN SARGÉS QUIROZ,
DIPUTADA SECRETARIA.